

**06.10.2008**

**Apartado 1**

Normas generales

---

## **1 Normas generales**

### **1.1 Entidades obligadas a declarar**

En virtud de lo dispuesto en la Circular 15/1992 del Banco de España sobre Normas para la comunicación al Banco de España de las operaciones entre residentes y no residentes, estas normas serán obligatorias para:

- 1** Bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito que realicen operaciones con el exterior por cuenta propia o ajena, denominadas en el artículo 5º del Real Decreto 1816/91 "Entidades Registradas".
- 2** Aquellas otras entidades de crédito y financieras, inscritas en los registros oficiales del Banco de España o de la Comisión Nacional del Mercado de Valores que realicen operaciones con el exterior por cuenta de sus clientes, hagan o no, además, operaciones en nombre propio.
- 3** Aquellas otras entidades que realicen operaciones solamente por cuenta propia y hayan sido autorizadas expresamente por el Banco de España, para declarar directamente sus operaciones de acuerdo con estas normas.

Para facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en la instrucción duodécima de procedimiento, "Tratamiento de las operaciones entre "otras entidades" y bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito" de la Circular 15/1992, se incluirá una relación de las entidades a que se refieren los puntos 2º y 3º anteriores, en el apartado 8.3 *Claves de "otras entidades"* de estas Normas.

### **1.2 Presentación de la información**

De acuerdo con lo dispuesto en la norma quinta de la Circular 15/1992, del Banco de España, la información deberá presentarse por medios telemáticos, es decir mediante el uso de redes de comunicación de datos.

Los datos relativos a una entidad y a una decena componen un "fichero lógico"; por tanto, no podrán incluirse en el mismo "fichero lógico" datos de distintas entidades (sólo podrá figurar un fichero lógico, con la excepción que se contempla en el apartado 1.3 siguiente).

La correspondencia que no requiera ser entregada en mano podrá dirigirse al Apartado de Correos nº 15, 28080-Madrid.

### **1.3 Presentación de la información a través de otra entidad**

Excepcionalmente el Banco de España podrá autorizar a que se incluyan en un mismo soporte telemático los datos correspondientes a varias entidades. A este respecto habrán de tenerse en cuenta los dos supuestos siguientes:

**1** Entidades que mantienen posición frente a no residentes y comunican sus operaciones por medio de otra entidad (entidad presentadora). En este caso, deberá figurar como entidad declarante la entidad que ha efectuado la operación, y en ningún caso la entidad presentadora.

La citada entidad presentadora vendrá siempre identificada en el registro de control al que se hace referencia en el apartado 5.4.1 de estas Normas, y en concreto en la primera ocurrencia del campo núm. 4 (*entidades*). Esta identificación se realizará, incluso en el caso de que en el archivo telemático no se incluyan datos de esa entidad.

**2** Entidades que no mantienen posición frente a no residentes e informen de sus operaciones a través de otra entidad. En este caso como entidad declarante figurará la entidad presentadora.

### **1.4 Plazo de presentación**

El plazo de presentación vencerá al término de los ocho días hábiles siguientes a la fecha del estado de situación y movimientos cuya información se comunica.

### **1.5 Soportes telemáticos con errores**

El Banco de España, ante un soporte telemático con errores por no ajustarse a las características detalladas en el apartado 2 *Soportes telemáticos*, en el apartado 5 *Especificaciones de los campos de los registros* y en el apartado 6 *Criterios de depuración de los ficheros* de estas Normas, o por discrepancias en la conciliación de los datos con los del balance, comunicará a la entidad presentadora los errores detectados para que, en su caso, proceda a la inmediata remisión de un nuevo soporte telemático debidamente rectificado.

En los casos en que existan errores en alguna de las entidades de las autorizadas por el Banco de España para que presenten su información junto con otras en un único soporte telemático, la rectificación a remitir será solamente la correspondiente a las entidades con errores.

Los datos de las tres decenas de un mes se considerarán provisionales hasta que no se hayan conciliado con los del balance. Se considerará que dicha conciliación es correcta si transcurrida la 5ª decena siguiente al mes correspondiente, no se ha recibido ninguna notificación del Banco de España.